



ACUERDO N°004

“POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°122 DE 2016 – POR EL CUAL SE ESTABLENCEN PARAMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN DE MATRICULAS DE PREGRADO”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, la cual comprende la facultad de las universidades para definir su régimen académico, administrativo y financiero.

Que la Ley 30 de 1992 dispone que las universidades estatales u oficiales deben garantizar la sostenibilidad financiera de sus programas académicos, en armonía con los principios de calidad, acceso, permanencia y continuidad en la educación superior.

Que la Ley 30 Ibídem, en sus artículos 28 y 57, atribuye a los Consejos Superiores Universitarios la competencia para definir las políticas académicas, administrativas y financieras de las instituciones de educación superior estatales, incluida la fijación de los derechos pecuniarios.

Que el valor de la matrícula de los programas de pregrado de la Universidad se encuentra indexado al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) tal como está dispuesto en el Acuerdo 122 de 2016 por medio del cual se establecen parámetros para la liquidación de matrículas de pregrado.

Que la determinación del valor de las matrículas expresado en SMLMV ha sido una decisión autónoma institucional, sin que exista disposición constitucional o legal que imponga de manera obligatoria dicha indexación.

Que el Estado colombiano ha adoptado la política pública de gratuidad en la educación superior, mediante la cual reconoce a las universidades públicas los valores correspondientes a los derechos de matrícula dejados de percibir por concepto del pago realizado por los estudiantes beneficiarios.

Que resulta necesario armonizar el ejercicio de la autonomía universitaria con la política nacional de gratuidad, de manera que las decisiones sobre derechos pecuniarios no generen impactos negativos en la estabilidad financiera de la institución ni en los recursos transferidos por la Nación.



UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



ACUERDO N°004

"POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°122 DE 2016 – POR EL CUAL SE ESTABLENCEN PARAMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN DE MATRICULAS DE PREGRADO"

Que la desindexación del valor de la matrícula del SMLMV constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a evitar incrementos automáticos no asociados a los costos reales del servicio educativo y a garantizar condiciones de permanencia estudiantil.

Que resulta necesario desindexar de manera inmediata el valor de la matrícula del SMLMV a fin de prevenir riesgos ciertos para la viabilidad académica y financiera de los programas de pregrado.

Que el Gobierno nacional, en el marco de su política económica y social, ha adoptado decisiones orientadas a desindexar del SMLMV diversos precios, tarifas y servicios de impacto general, tales como peajes, productos de la canasta familiar, servicios públicos domiciliarios y cánones de arrendamiento, con el propósito de evitar incrementos automáticos desproporcionados, mitigar efectos inflacionarios y proteger la capacidad de pago de la ciudadanía.

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE más dos (2) puntos porcentuales constituye un indicador técnico, objetivo y razonable para preservar el valor real de la matrícula, así como la aplicación de porcentajes fijos moderados, siempre que se garantice previsibilidad y estabilidad para los estudiantes.

Que la desindexación del valor de la matrícula de los programas de pregrado anteriormente señalada cuenta con los conceptos de viabilidad jurídica y financiera respectivos, los cuales se anexan a este acto administrativo.

Que el Consejo Académico en sesión del día 20 de enero de 2026, avaló el proyecto de acuerdo relativo a la desindexación del valor de la matrícula de los programas de pregrado de la Universidad de Córdoba y establecer nuevos criterios para su incremento anual.

Que, en mérito de lo antes expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Desindexar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios asociados de los programas académicos de pregrado del SMLMV, a partir del período académico 2026-

UNICÓRDOBA

ACUERDO N°004

“POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°122 DE 2016 – POR EL CUAL SE ESTABLENCEN PARAMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN DE MATRICULAS DE PREGRADO”

1, y establecer como criterio de actualización el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior más dos (2) puntos porcentuales.

Para los estudiantes antiguos, el valor de la matrícula se liquidará con base en el monto aplicado en el período académico 2025-2. Para los estudiantes nuevos, la liquidación de la matrícula se efectuará con fundamento en las tablas establecidas en el artículo 1 del Acuerdo No. 122 de 2016, vigentes y aplicadas en el período académico 2025-2. A partir de dicha referencia, el valor del SMLMV utilizado para efectos de la liquidación de matrículas de estudiantes nuevos se actualizará conforme a la variación anual del IPC más dos (2) puntos porcentuales y no según el incremento determinado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. La definición del valor base no implica modificación del costo estructural del programa, sino únicamente un cambio en el criterio de actualización anual.

Parágrafo 2. Cuando se adopte el criterio de porcentaje fijo anual, este no podrá exceder en ningún caso la variación anual del IPC certificado por el DANE más dos (2) puntos porcentuales para el mismo período. En ningún caso el incremento del valor de la matrícula podrá derivarse de variables distintas a las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 2º. Sostenibilidad financiera institucional y del sistema de gratuidad. La fijación, actualización y aplicación del valor de los derechos de matrícula en los programas académicos de la Universidad se regirá por los principios de sostenibilidad financiera institucional, corresponsabilidad Estado–universidad y estabilidad del sistema de gratuidad en la educación superior.

En consecuencia, las decisiones relacionadas con el valor de la matrícula deberán propender por un equilibrio razonable entre la garantía del acceso y la permanencia estudiantil y la preservación de la capacidad financiera de la Universidad, evitando incrementos automáticos o desproporcionados que, por su magnitud, comprometan la viabilidad fiscal de las transferencias reconocidas por el Gobierno Nacional en el marco de la política de gratuidad.



UNICÓRDOBA



ACUERDO N°004

"POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°122 DE 2016 – POR EL CUAL SE ESTABLENCEN PARAMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN DE MATRICULAS DE PREGRADO"

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas que establezcan la indexación del valor de la matrícula de pregrado al SMLMV.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 21 del mes de enero de 2026.


MARÍA JOSE BENJUMEA BUELVAS
Presidente


ESTELA BARCO JARAVA
Secretaria